

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1187/2012 DE LA COMISIÓN  
de 11 de diciembre de 2012**

**por el que se modifica por 184ª vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida <sup>(1)</sup> y, en particular sus artículos 7, apartado 1, letra a), y 7 bis, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de acuerdo con ese mismo Reglamento.
- (2) El 5 de diciembre de 2012, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió añadir una entidad a la lista de personas, grupos y entidades a quienes debe aplicarse la congelación de fondos y recursos económicos.
- (3) Debe actualizarse la dirección de la Comisión Europea.

(4) Por lo tanto, los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 881/2002 deben modificarse en consecuencia.

(5) El presente Reglamento deberá entrar en vigor inmediatamente a fin de garantizar la eficacia de las medidas previstas en el mismo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado como sigue:

- 1) El anexo I queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2012.

*Por la Comisión,*

*en nombre del Presidente*

*Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior*

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

## ANEXO I

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado como sigue:

En el epígrafe «Personas jurídicas, grupos y entidades» se añade la siguiente entrada:

«Mouvement pour l'Unification et le Jihad en Afrique de l'Ouest (MUJAO). Dirección: a) Mali, b) Argelia. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 5.12.2012.».

## ANEXO II

El anexo II del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado como sigue:

El epígrafe «Comunidad Europea» y el párrafo siguiente a «Comunidad Europea» se sustituyen por el epígrafe y párrafo siguientes:

«Dirección para las notificaciones a la Comisión Europea:

Comisión Europea  
Servicio de Instrumentos de Política Exterior (FPI)  
Despacho EEAS 02/309  
B-1049 Bruxelles/Brussel (Bélgica)  
Correo electrónico: relex-sanctions@ec.europa.eu»